

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA "TRANSGERONIMO S.A.".**CUANTIA: \$ 1.000,00**

En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, república del Ecuador, hoy miércoles dieciséis de junio del dos mil cuatro, ante mí, Samuel Francisco Gonzaga Berrú, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen, los señores: **CARLOS VICENTE CUMBICUS PARDO, ELADIO AURELIANO RODRÍGUEZ MORENO, VÍCTOR EMILIO MONTERO JIMÉNEZ, CRUZ ANGEL BALCÁZAR CRUZ, VÍCTOR ABRAHAM SARANGO MASACHE, ROGELIO TAMAYO VARGAS, FRANCISCO FULGENCIO BRICEÑO CUMBICUS, MÁXIMO IVÁN SARANGO SANDOVAL, DAVID JARAMILLO JIMÉNEZ, TELMO EUGENIO MASACHE CUENCA**, de estado civil casados, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía y comprobantes de votación, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; por sus propios derechos; y, me piden eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: " **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la Compañía Anónima "TRANSGERONIMO S.A.", de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: **1) Carlos Vicente Cumbicus Pardo, casado, con cédula Nro. 110279370-8; 2) Eladio Aureliano Rodríguez Moreno, casado, con cédula Nro. 110065614-7; 3) Víctor Emilio Montero Jiménez, casado, con cédula Nro. 110167491-7; 4) Cruz Angel Balcázar Cruz, casado, con cédula Nro. 110156078-5; 5) Víctor Abraham Sarango Masache, casado, con cédula Nro. 110046634-9; 6) Rogelio Tamayo Vargas, casado, con cédula Nro. 110161141-4; 7) Francisco Fulgencio Briceño Cumbicus, casado, con cédula Nro. 110105737-8; 8) Máximo Iván Sarango Sandoval, casado, con cédula Nro. 110272329-1; 9) David Jaramillo Jiménez, casado, con cédula Nro. 1100498391; y, 10) Telmo Eugenio Masache Cuenca, casado, con cédula Nro.**

110051032-8, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas de la provincia de Loja, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la compañía anónima "TRANSGERONIMO S.A", que se registrará por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "TRANSGERONIMO S.A". CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de "TRANSGERONIMO S.A".- **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Cariamanga, cantón Calvas de la provincia de Loja. **ARTICULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social principal: a) La prestación del servicio de transporte de carga liviana en camionetas, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito; b) El servicio de retiro y entrega de equipaje, carga, paquetes; y, c) Además la Compañía podrá realizar, en general, todo acto o contrato civil y mercantil, permitido por la Ley y relacionado con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN:** El plazo de duración de la compañía es el de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil del domicilio principal, pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo de duración, si así lo resolviese la Junta General de Accionistas en forma prevista en el Estatuto y en la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO, RESPONSABILIDAD. ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una.- las acciones estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL:** El capital de la Compañía podrá ser

RECIBIDO 21 JUN 2004

aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías.

Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento. **ARTICULO SIETE.- RESPONSABILIDAD:** La responsabilidad de los

accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO OCHO.- LIBRO**

DE ACCIONES: La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-**

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y

RESERVAS. ARTICULO NUEVE.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su

informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la

Compañía. **ARTICULO DIEZ.- UTILIDADES Y RESERVAS:** La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento

del capital suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias/

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO ONCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.

Sección Uno.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ARTICULO

DOCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ✓

ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. ✓

ARTICULO CATORCE.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios

RECIBIDO 21 JUN 2004

de la Compañía. **ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES:** Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas en primera convocatoria de requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediante cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO DIECISÉIS.- DE LA PRESIDENCIA: Presidirá La Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien lo subroge; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO DIECISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañías, siendo de su competencia lo siguiente: a. Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario principal y suplente, así como a los vocales principales y alternos del Directorio; b. Conocer y resolver sobre los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización; así como los balances, estados financieros, reparto de utilidades, formación de reservas; c. Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con las Ley de Compañías; d. Aprobar anualmente el Presupuesto de la Compañía; e. Fijar las remuneraciones

que percibirán el Presidente, los vocales del Directorio, el Gerente General; y, el Comisario; f. Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; g. Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio; y, la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; h. Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; i. Interpretar obligatoriamente el presente estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; j. Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; k. Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. **ARTICULO**

DIECIOCHO.- JUNTA UNIVERSAL: La compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.

Sección Dos.- DEL DIRECTORIO. ARTICULO DIECINUEVE.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y dos vocales. Los vocales tendrán alternos. **ARTICULO VEINTE.- PERIODO DE LOS VOCALES:** Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones, podrá ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como

RECIBIDO 21 JUN 2004

Secretario el Gerente General. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante; y, a falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO VEINTIDÓS.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno de los miembros. El quórum se establece con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTICULO VEINTITRÉS.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes:

a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado; b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año; c.

Autorizar la compra de inmuebles en favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d.

Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fija de por la Junta General;

e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f. Contratar y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto y Reglamentos; h.

Presentar a conocimiento y resolución de la Junta General de Accionistas proyectos de creación e incremento de reserva legal, facultativas o especiales; i.

Determinar las características y condiciones que deben cumplir los vehículos que se pongan al servicio de la empresa, de acuerdo a la autorización de los Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres; j. Resolver sobre la adjudicación de puestos para vehículos de acuerdo al Reglamento; k. Resolver sobre la suspensión y pérdida del derecho al puesto para vehículo de acuerdo al Reglamento pertinente; l. Sancionar a los propietarios y conductores de vehículos de acuerdo al reglamento; ll. Las demás que establezca este Estatuto y los Reglamentos de la Compañía.

ARTICULO VEINTICUATRO.- RESOLUCIONES:

Las Resoluciones del Directorio, serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio, se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. Sección Tres.- **DEL PRESIDENTE. ARTICULO**

VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones; c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas; d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicaciones de las políticas de la entidad; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; f) subrogar al Gerente General, aunque no se le encargue por escrito, por falta o ausencia temporal o definitiva, con toas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta Genera de Accionistas designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; g) Las demás que le señale las Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. Sección Cuatro.- **DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos año. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista.- Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el representante legal de la Compañía. **ARTICULO**

VEINTINUE.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y las marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con las razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y accionistas de las Actas de la Junta General de Accionistas; ll) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; m) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; n) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta, conservando sus funciones de Gerente General; ñ) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatutos y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL. ARTICULO TREINTA.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, accionista o no, quienes duraran dos años en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario, los que consten en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos; y, los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de las administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO TREINTA Y DOS.- DISOLUCIÓN

Y LIQUIDACIÓN: La Disolución y Liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección décimo segunda de esta Ley, así como por el Reglamento sobre la disolución y liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente no son susceptibles de negociación.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente y sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en este Estatuto, se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.-

AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, el Directorio podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona

RECIBIDO 21 JUN 2004



BANCO DE GUAYAQUIL

Loja, Junio 9 del 2004

Nro. 022

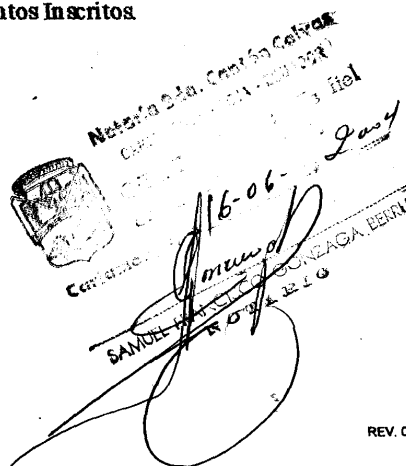
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominara "TRANSGERONIMO S.A.". El valor de \$250,00 USD Dólares (Doscientos cincuenta dólares americanos), la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

X CARLOS VICENTE CUMBICOS PARDO	\$25.00
X ELADIO AURELIANO RODRIGUEZ MORENO	\$25.00
X VICTOR EMILIO MONTERO JIMENEZ	\$25.00
X CRUZ ANGEL BALCAZAR CRUZ	\$25.00
X VICTOR ABRAHAN SARANGO MASACHE	\$25.00
X ROGELIO TAMAYO VARGAS	\$25.00
X FRANCISCO FULGENCIO BRICEÑO CUMBICUS	\$25.00
X MAXIMO IVAN SARANGO SANDOVAL	\$25.00
X DAVID JARAMILLO JIMENEZ	\$25.00
X TELMO EUGENIO MASACHE CUENCA	\$25.00
TOTAL	\$250.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los Estatutos y Nombramientos Inscritos.

Cordialmente,

Lcto. Claudio B. BURNED B.
GERENTE DEL BANCO DE GUAYAQUIL
SUCURSAL LOJA





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RECIBIDO 21 JUN 2004

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No.001-CJ-011-2004-CNTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Que los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSGERONIMO S.A."** con domicilio en la ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nómina:

1. BALCAZAR CRUZ CRUZ ANGEL
2. BRICEÑO CUMBICUS FRANCISCO FULGENCIO
3. JARAMILLO JIMÉNEZ DAVID
4. MASACHE CUENCA TELMO EUGENIO
5. SARANGO SANDOVAL MÁXIMO IVAN
6. TAMAYO VARGAS ROGELIO
7. CUMBICUS PARDO CARLOS VICENTE
8. MONTERO JIMÉNEZ VICTOR EMILIO
9. SARANGO MASACHE VICTOR ABRAHAN
10. RODRÍGUEZ MORENO ELADIO AURELIANO

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Cuito 20 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA
GENERAL

Que, el Coordinador de Asesor Jurídica mediante Informe No. 221-CAJ-CJ-03-CNTT, de Diciembre 9 del 2003, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada **"TRANSGERONIMO S.A."** con domicilio en la ciudad de Cariamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal, debiéndose agregar las siguientes disposiciones de tránsito a la minuta:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma de Estatutos, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de tránsito.

Art. - La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito"



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Notaría S.A. Cantón Calvas

Loja, Ecuador

16-06-2004

Carriamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja

SAMUEL GUZMÁN BERRU

Que, mediante Informe No. 231-CAJ-2003-CNTTT, de 12 de diciembre del 2003, la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe No. 221-CAJ-CJ-03-CNTTT, de Diciembre 9 del 2003, suscrito por el Coordinador de Asesoría Jurídica, por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Liviana denominada "TRANSGERONIMO S.A." con domicilio en la ciudad de Carriamanga, Cantón Calvas, Provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Esta resolución fue adoptada en sesión del 16 de marzo del 2004 y aprobada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril del 2004.

Dr. Marco Lora
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

SECRETARIA GENERAL ADHOC

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 20 de mayo del 2004
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA "TRANSGERÓNIMO S. A."

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	SALDO	CAPITAL	
				# ACCIONES	DOLARES
Carlos Vicente Cumbicus Pardo	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
Eladio Aureliano Rodríguez Moreno	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
Víctor Emilio Montero Jiménez	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
Cruz Ángel Balcazar Cruz	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
Víctor Abraham Sarango Masache	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
Rogelio Tamayo Vargas	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
Francisco Fulgencio Briceño Cumbicus	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
Máximo Iván Sarango Sandoval	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
David Januillo Jiménez	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
Telmo Eugenio Masache Cuenca	US\$ 100	US\$ 25	US\$ 75	100	US\$ 100
TOTAL	US\$ 1.000	US\$ 250	US\$ 750	1000	US\$ 1.000


 16-06-2006
 Correo: [illegible]
 [illegible]
 [illegible]


 Dr. [illegible]
 ABOGADO
 Matrícula No. 288 - Loja

[illegible]

natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. **ARTICULO TREINTA Y OCHO.- AUDITORIA EXTERNA:** En lo que se

refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CLAUSULA**

CUARTA; DECLARACIONES: Uno: El capital suscrito con que se constituye la

Compañía es de **MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el

que ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un veinticinco por ciento de la

siguiente forma: Cada uno de los accionistas fundadores nombrados en la

Cláusula primera, suscribe cien acciones de un dólar cada una, cada accionista

paga en numerario la suma de veinticinco dólares de los Estados Unidos América;

y, así mismo cada uno de ellos queda adeudando la suma de setenta y cinco

dólares de los Estados Unidos de América, conforme al **CUADRO DE**

INTEGRACION DE CAPITAL, que a continuación se inserta. El pago en numerario

de todos los accionistas consta de la papeleta de depósito en la cuenta de

integración de capital de la compañía abierta en el Banco de Loja que se agrega a

la escritura. El saldo de capital suscrito será pagado a la compañía por cada

accionista, en la parte que le corresponda, en numerario y dentro de dos años

contados desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- Dos: Los

accionistas fundadores de la compañía por unanimidad autorizan al señor Carlos

Vicente Cumbicus Pardo para que realice los trámites pertinentes ante los

Organismos de Tránsito y Transporte Terrestres, así como ante la

Superintendencia de Compañías para la aprobación de esta escritura constitutiva

de la compañía. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo que aseguren la validez de la presente escritura constitutiva de compañía y

los documentos habilitantes pertinentes, entre ellos la Resolución Número cero

cero uno guión CJ guión cero once guión dos mil cuatro guión CNT del Consejo

Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre de fecha dieciséis de marzo del dos

mil cuatro, mediante la que autoriza la constitución jurídica de esta compañía.

Atentamente. firma doctor Carlos M. Ramírez Román. Abogado. Matrícula número

doscientos ochenta del Colegio de Abogados de Loja". Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconocen como suya, la misma que queda elevada a escritura pública. **CONCLUSIÓN:** La cuantía la fijan en mil dólares americanos. Formalizado el presente instrumento, yo el Notario lo lei a los otorgantes, la aprobaron aquellos, se ratificaron en su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman: ilegible: Carlos Vicente Cumbicus Pardo; Céd: 110279370-8.- Eladio Rodríguez; Céd: 110065614-7.- Víctor Montero J; Céd: 1101674917.- Angel Balcázar; Céd: 1101560785.- Sarango Víctor; Céd: 1100466349.- Rogelio Tamayo V; Céd: 1101611414.- ilegible: Francisco Fulgencio Briceño Cumbicus; Céd: 1101057378.- ilegible: Máximo Iván Sarango Sandoval; Céd: 110272329-1.- David Jaramillo; Céd: 1100498391.- Telmo Masache C; Céd: 1100510328.- El Notario: f.) S. Gonzaga B.-

Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA**, por cuadruplicado, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Samuel F. Gonzaga B.
EL NOTARIO.

Samuel F. Gonzaga B.
NOTARIO 2do. - CALVAS

RAZON: Queda anotada la Resolución 04.DSCL.106, la aprobación de la Constitución de la Compañía que antecede, por la Superintendencia de Compañías en Loja, el veintinueve de Junio del dos mil cuatro.- Cuya copia se agrega a la Matriz.-



Samuel F. Gonzaga B.
El Notario.

Samuel F. Gonzaga B.
NOTARIO 2do. - CALVAS

Cor



cm

**REGISTRADURIA DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS**

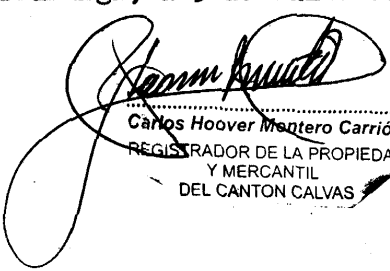
Tel. 687-931

CARIAMANGA. LOJA - ECUADOR

Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CALVAS

CERTIFICO: TIFICO: 1ro.- Queda Inscrita la ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE "TRANSGERONIMO S.A." Otorgada en la Notaría Segunda del Cantón Calvas, Provincia de Loja el 16 de Junio del 2004. En el Registro MERCANTIL Y DE COMPAÑIAS DEL CANTON -- CALVAS, el día de hoy 9 de Julio del 2004. BAJO EL NUMERO: 05 REPERTORIO NUMERO: 74, EL DIA DE HOY 9 DE JULIO DEL 2004. CONJUNTAMENTE CON LA RESOLUCION No. 04-DSCL. 106 Del Dr. VINICIO - SARMIENTO BUSTAMANTE. DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA. FIRMADA EN LA MISMA CIUDAD CON FECHA 29 DE JUNIO DEL 2004.
Cariamanga, a 9 de Julio del 2004.

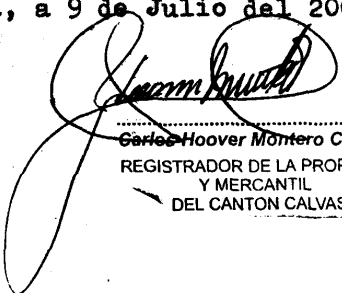
RECIBIDO :CHMC
CHMC/RPYMCC.


Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS

RAZON: Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. VINICIO SARMIENTO BUSTAMANTE. DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA. De la Escritura Pública de Constitución de "TRANSGERONIMO S.A.". y el Contenido de la Presente RESOLUCION. No. 04-DSCL-106.-Art. PRIMERO Y SEGUNDO. Letra b) y, c), el día de hoy 9 de Julio del 2004.

Cariamanga, a 9 de Julio del 2004

CHMC/RPYMCC.


Carlos Hoover Montero Carrión
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL
DEL CANTON CALVAS